



### DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE



Oficio 7.2.201.-0095/2021

Ciudad de México, 19 de enero de 2021.

### AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL: SCT/APAJN/7/2021

Vigencia: del 19 de enero al 19 de abril de 2021

**C. Dong Tiejun**  
**Representante legal de**  
**Cosl México, S.A de C.V.**

Paseo de Tamarindos No. 90, Torre 1, P.14  
Colonia Bosques de las Lomas,  
C.P. 05120, Ciudad de México.

**AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL** que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, a la empresa naviera denominada **Cosl México, S.A de C.V.**; en adelante **"La Autorizada"**, con fundamento en los artículos 36, fracciones XVI y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 232, 233, 234, y 235 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2º fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; para la permanencia en aguas de jurisdicción nacional del artefacto naval de bandera extranjera **"ZHAOSHANGHAILONG7"**, con las siguientes características:

<b>Bandera:</b>	República de Panamá	<b>Año:</b>	2012	<b>No. O.M.I.:</b>	9739874
<b>Eslora:</b>	67.2 mts.	<b>Manga:</b>	66.40 mts.	<b>T.R.B.:</b>	14,928.00 tons.
<b>TRN:</b>	4,478.00 tons.				
<b>Tipo de artefacto naval:</b>	Unidad de Perforación Auto Elevable (Self-Elevating Drilling Unit).				
<b>Armador o Propietario:</b>	SEA LION TWO LIMITED				

#### ANTECEDENTES

<b>Representante Legal</b>	C. Dong Tiejun	<b>Instrumento Público núm.</b>	1,275
<b>Número de Solicitud:</b>	5,383	<b>Fecha de presentación de la solicitud:</b>	7 de diciembre de 2020
<b>Fecha de presentación de información complementaria:</b>	No aplica.		
<b>Objeto del Contrato de Servicio:</b>	Perforación y terminación de pozos con plataforma auto elevable, logística marítima y administración de espacio portuario.		
<b>Contrato de Servicio celebrado con:</b>	Hokchi Energy, S.A. de C.V., quien a su vez prestará servicio a la Comisión Nacional de Hidrocarburos bajo el contrato No. CNH-R01-L02-A2/2015		
<b>Documento con el que se ampara la posesión o propiedad del artefacto naval:</b>	Contrato de Arrendamiento Financiero con opción a compra celebrado con SEA LEON TWO LIMITED		
<b>Situación Geográfica:</b>	Latitud 18° 37' 49.679" N	Longitud 93° 21' 23.15099" O	

#### CONDICIÓN ADICIONAL

**PRIMERA.- "La Autorizada"** deberá presentar ante la Ventanilla Única de esta Dependencia, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de cinco días hábiles contado a partir del 21 de febrero de 2021; original o copia certificada del Seguro de Protección e Indemnización por Responsabilidad Civil (P & I), vigente y legible, en caso contrario, se extinguirá el presente acto administrativo de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción IV, del ordenamiento antes citado.

AGM\*TRM\*ARD

FAPAJN/01

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, piso 5, Col. Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, CP0. 01049

T: 01 (55) 5723 9300 [www.gob.mx/sct](http://www.gob.mx/sct)

Página 1



**PRIMERA.** - Objeto, ubicación y período. El objeto de esta autorización es el otorgamiento a **"La Autorizada"** de la permanencia en aguas de jurisdicción nacional para el artefacto naval extranjero determinado, en la situación geográfica y por el período señalado, para el cumplimiento del objeto de su contrato.

**SEGUNDA.** - La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 fracción III de la Ley Federal de Derechos.

**TERCERA.** - Las embarcaciones extranjeras que requiera el artefacto naval extranjero para desplazarse, así como todas aquellas que coadyuven en las funciones objeto de su contrato, deberán contar con el permiso temporal de navegación por parte de **"La Secretaría"**.

**CUARTA.** - Esta autorización no faculta al artefacto naval extranjero para dedicarse a la prestación de servicios públicos en cualquiera de sus modalidades.

#### Legislación

**QUINTA.** - Tanto el artefacto naval extranjero como los remolcadores que la conduzcan del extranjero a aguas de jurisdicción nacional, deberán a su arribo cumplir lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin menoscabo de los requisitos exigidos por otras Dependencias del Ejecutivo Federal.

**SEXTA.** - El artefacto naval extranjero, el personal que desempeña funciones y la empresa que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales ratificados por el Estado Mexicano y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

#### Notificaciones

**SÉPTIMA.** - **"La Autorizada"** deberá notificar a esta Dirección General de Marina Mercante, así como a la Capitanía de Puerto correspondiente:

- Cuando el artefacto naval extranjero sea, por cualquier causa, ubicada o transportada a otro punto geográfico del autorizado, o sea despachada a otro lugar dentro del territorio nacional o al extranjero.
- Cuando ocurra un cambio de puesto, categoría, alta o baja del personal que tripula y desempeña actividades a bordo del artefacto naval.

La información relativa al inciso b), podrá ser notificada a esta Dirección General de Marina Mercante por conducto de las Oficinas de Servicios a la Marina Mercante, dependientes de ésta.

#### Suspensivas

**OCTAVA.** - Inspecciones. **"La Autorizada"** permitirá en todo momento durante el período de vigencia de esta autorización, el ingreso al artefacto naval extranjero de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice, la presente autorización será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo **"La Autorizada"** acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia de la autorización.

#### Terminación y Revocación

**NOVENA.** - Causas de Terminación. La presente Autorización terminará por:

- Expiración del plazo de vigencia establecido en la autorización.
- Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en esta autorización.
- Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en la presente autorización.
- Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización
- Renuncia del titular de la autorización.
- Revocación.
- Liquidación, extinción o quiebra de **"La Autorizada"**.

La terminación de la autorización no exime a **"La Autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

**DÉCIMA.** - Causas de revocación. La presente autorización podrá ser revocada en cualquier tiempo si **"La Autorizada"** incumple alguna de las condiciones establecidas en la presente autorización que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se especifican:

- No cumplir con su objeto.
- No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de esta autorización.
- No cubrir las indemnizaciones por daños y perjuicio, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
- Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros autorizados.
- Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en esta autorización, sin previa autorización de **"La Secretaría"**.
- Proporcionar el servicio con un artefacto naval extranjero distinto al autorizado.
- Operar el servicio en una situación geográfica distinta a la autorizada sin previo aviso a **"La Secretaría"**.
- No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en esta autorización.
- No mantener vigentes los contratos de seguros de daños a terceros.
- Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

#### Prohibitivas

**DÉCIMA PRIMERA.** - Está prohibido arrojar lastre, escombros o basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana, así como al lecho marino.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - A su salida de aguas de jurisdicción nacional o por la reubicación del artefacto naval extranjero, está prohibido dejar depositado en el lecho marino todo desecho de material que por razones propias del mismo servicio puedan caer o arrojar al mar, obligándose **"La Autorizada"** a tomar todas las medidas necesarias para prevenir, evitar o remediar dicha situación, bajos su costo y responsabilidad.

#### Resolutoria

**DÉCIMA TERCERA.** - No transferencia de la autorización. Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, artefacto naval extranjero o ubicación, distintas a las autorizadas, siendo **"La Autorizada"** directamente responsable del artefacto naval extranjero y la prestación del servicio en la ubicación señalada. Tampoco se autoriza la prestación de un servicio distinto al señalado. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de esta autorización.

#### Seguridad

**DÉCIMA CUARTA.** - **"La Autorizada"** deberá vigilar que el artefacto naval extranjero exhiba durante los períodos de obscuridad o de visibilidad restringida, las luces de señalamiento correspondiente, colocadas en los vértices de los extremos de la base del artefacto y en la parte superior de las estructuras de soporte; asimismo, si cuenta con helipuerto deberá cumplir con las disposiciones de los tratados internacionales en la materia.

#### Accidentes e incidentes

**DÉCIMA QUINTA.** - Si derivado del traslado o la operación del artefacto naval extranjero ocurriere un accidente o incidente marítimo, **"La Autorizada"** verificará que se dé cumplimiento a la obligación de levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación de la autorización.

#### Competencia

**DÉCIMA SEXTA.** - En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, **"La Autorizada"** se someterá a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - La recepción de esta autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

**Atentamente**  
**El Director General de Marina Mercante**

**Cap. Alt. Ildelfonso Carrillo Mora.**

## AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA

## Expedición

ARTEFACTO NAVAL	ZHAOSHANGHAILONG7	BANDERA	PANAMÁ
EMPRESA NAVIERA	COSL MÉXICO, S.A. DE C.V.	REPRESENTANTE LEGAL	Dong Tiejun
INSCRIPCIÓN EN EL RPMN DE LA EMPRESA	EXTRANJERO	PODER NOTARIAL	14,928.00 UAB

## DATOS DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTOS ANEXOS

SOLICITUD	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA PARA REQUERIR	FECHA POSIBLE RESPUESTA
5683	07/12/2020	lunes, 14 de diciembre de 2020	lunes, 18 de enero de 2021

## CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

1	Escrito libre o formato de solicitud. <b>Original (art. 15 Ley Federal de Procedimiento Administrativo)</b>			ENTREGADO
2	Respecto del Servicio. <b>Copia certificada de los siguientes documentos (art. 235 RLNCM)</b>			
	CONTRATO DE SERVICIO y en su caso su traducción	Inicio	lunes, 09 de noviembre de 2020	ENTREGADO
		Término	Hasta concluir el servicio	
	Partes contratantes	HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V. COSL MÉXICO, S.A. DE C.V.		
3	Respecto de la embarcación. <b>Copia certificada de los siguientes documentos (art. 233 letra B, RLNCM)</b>			
	<b>Instrumento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación. (fracción I)</b>			
	CONTRATO DE FLETAMENTO y en su caso traducción	Inicio	domingo, 17 de septiembre de 2023	ENTREGADO
		Término	domingo, 17 de septiembre de 2023	
	Partes contratantes	SEA LION TWO LIMITED COSL MÉXICO, S.A. DE C.V.		
	<b>Constancia de que está registrada en su país de origen (fracción I)</b>			
	Certificado de Registro, documentación o Patente de Navegación (Certificate of Registry, Certificate of Documentations, Regulatory Registration of Navigation)	Fecha de expedición	25 de diciembre de 2019	ENTREGADO
		Vigencia	25 de diciembre de 2024	
	Propietarios			
	<b>Certificados de seguridad aplicables al tipo de artefacto naval y servicio. (fracción II)</b>			
	Fecha de vigencia			
1	Certificado de Arqueo (International Tonnage Certificate)	27/09/2019	PERMANENTE	ENTREGADO
2	Certificado de Clase (Certificate of Classification)	12/11/2019	14/10/2024	ENTREGADO
3	Certificado de Seguridad Radioeléctrica (Cargo Ship Safety Radio Certificate)	18/02/2020	17/02/2025	ENTREGADO
4	Certificado Internacional de Francobordo (International Load Line Certificate)	15/10/2019	14/10/2024	ENTREGADO
5	Certificado Internacional para Prevención de Contaminación por Hidrocarburos (International Oil Pollution Prevention Certificate)	15/10/2019	14/10/2024	ENTREGADO
6	Certificado de Inspección o Certificado de Seguridad Marítima (Certificate of Inspection or Maritime Safety Certificate)	15/10/2019	14/10/2024	ENTREGADO
7	Documento Demostrativo de Cumplimiento (Document of Compliance)	15/10/2019	14/10/2024	ENTREGADO
8	Código Internacional de la Gestión de la Seguridad. ISM (Safety Management Certificate)	15/10/2019	14/10/2024	ENTREGADO
9	Certificado Internacional de Protección del Artefacto Naval (International Ship Security Certificate)	15/10/2019	14/10/2024	ENTREGADO
	<b>Pólizas de Seguro (fracción II)</b>			
1	Seguro de Protección e Indemnización por Responsabilidad Civil. PANDI. (Protección and Indemnity. P&I) Daños a Terceros. <b>Verificar que además ampare daños a instalaciones marinas y contaminación del mar (Art. 235 fracción II RLNCM)</b>	20/02/2020	20/02/2021	ENTREGADO
2	Póliza de seguro de tripulantes o comprobante de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).	OK		ENTREGADO
	<b>Identificación del número de tripulantes y persona operativo (fracción III)</b>			
	Lista de Tripulantes indicando nacionalidad			ENTREGADO

